

ESTUDIO PREVIO Y ESTUDIO DEL SECTOR DE CONTRATACIÓN DIRECTA DE
PRESTACION DE SERVICIOS

PRINCIPIO DE PLANEACIÓN

LEY 80 DE 1993, LEY 1150 DE 2007, DECRETO 1082 DE 2015 ARTÍCULO
2.2.1.1.2.1.1.

“Los estudios previos son el soporte para elaborar el contrato de prestación de servicios tanto profesionales como de apoyo a la gestión. Estos documentos deben permanecer a disposición del público durante el desarrollo del proceso de contratación y contener los siguientes elementos: (...)”

ÁREA SOLICITANTE	SECRETARIA DE HACIENDA ✓
FECHA DE ELABORACIÓN	JUNIO DE 2023 ✓
RESPONSABLE	MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Secretaria de Hacienda ✓
NÚMERO DE PROYECTO, PROGRAMA Y EJE PLAN DE DESARROLLO	<p>Nombre del Proyecto: Fortalecimiento de las Finanzas en el Departamento del Tolima. ✓</p> <p>Código BPIN: 2021004730081 ✓</p> <p>Número del Proyecto: SSEPI: 2021-73000-096 ✓</p> <p>Plan de desarrollo: El Tolima Nos Une 2020 - 2023</p> <p>Pilar: GOVERNABILIDAD</p> <p>Política: “TOLIMA, GOBIERNO DE UNIDAD, PAZ Y RECONCILIACIÓN”</p> <p>Programa: “BUEN GOBIERNO, PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y GESTIÓN INSTITUCIONAL TRANSPARENTE</p> <p>Código Meta: GP1MP25 ✓</p> <p>Descripción de la meta: DISEÑAR E IMPLEMENTAR UN PROGRAMA DE FORTALECIMIENTO FINANCIERO DEL DEPARTAMENTO</p> <p>Componente INCREMENTO EN LOS INGRESOS PROPIOS DEL DEPARTAMENTO</p> <p>Actividad: FORTALECIMIENTO DE ACCIONES PARA COMBATIR EL CONTRABANDO EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA.</p>
VIABILIZACIÓN DEL PROYECTO:	Se adjunta FICHA METODOLÓGICA MGA DEL PROYECTO DE INVERSIÓN, PLAN DE ACCIÓN DEL PROYECTO, CERTIFICADO DE VIABILIDAD DEL PROYECTO.
PLAN ANUAL DE ADQUISICIÓN	En atención a lo establecido en el artículo 2.2.1.1.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, esta

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia



	contratación se encuentra incluida en el Plan anual de adquisición de Bienes, Servicios y Obra Pública.
La Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos procede a realizar los estudios previos en atención a lo establecido la Ley 1150 de 2007, y el artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015.	
1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD (Numeral 1 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)	
<p>Que conforme a lo estipulado en el artículo 32, numeral 3 de la Ley 80 de 1993, establece que “Son contratos de prestación de servicios los que celebren las entidades estatales para desarrollar actividades relacionadas con la administración o funcionamiento de la entidad. Estos contratos sólo podrán celebrarse con personas naturales cuando dichas actividades no puedan realizarse con personal de planta o requieran conocimientos especializados. En ningún caso estos contratos generan relación laboral ni prestaciones sociales y se celebrarán por el término estrictamente indispensable.”</p> <p>A través de la jurisprudencia se ha indicado que, el contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen características esenciales como;</p> <ol style="list-style-type: none">1. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para ejecutar labores en razón a la formación y/o experiencia en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales.2. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico constitutivo como elemento esencial.3. La vigencia del contrato es temporal y por lo tanto su duración debe ser por tiempo limitado siendo indispensable para poder ejecutar el contrato convenido. <p>De la misma manera, la entidad es clara en que no se puede admitir confusión alguna con distintas formas contractuales y mucho menos con los elementos constitutivos de la relación laboral, razón por la cual no es procedente en aquellos eventos el reconocimiento de los derechos derivados de la subordinación y del contrato de trabajo realidad.</p> <p>La Secretaría de Hacienda Departamental del Tolima, tiene como misión garantizar con suficiencia y oportunidad los recursos indispensables para la financiación de los planes, programas y proyectos que permitan el logro de los objetivos estatales a nivel departamental y el pago oportuno de sus obligaciones de deuda pública, a través de una gestión adecuada de financiamiento, recaudo, administración, distribución, ejecución y control sobre la aplicación de sus recursos financieros, en un marco de racionalidad, transparencia, eficiencia, eficacia y oportunidad.</p>	

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

W.X



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE HACIENDA
Despacho



Con el fin de dar cumplimiento al ordenamiento Constitucional, en especial el deber de velar por el exacto recaudo de las Rentas Departamentales y conforme a lo contemplado en el Decreto 1950 del 19 de diciembre de 2019, que dispone que la administración y control de las rentas Departamentales es competencia de la Dirección Financiera de Rentas e Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Departamento; así mismo en aras de procurar el eficaz, oportuno y exacto recaudo de las rentas e ingresos departamentales dentro de las competencias legales que para tal efecto se disponen, crear conciencia en el contribuyente para que cumpla con sus obligaciones tributarias y propender por el fortalecimiento rentístico del departamento a través de los mecanismos disponibles, para lograr obtener los recursos económicos que el departamento requiere para lograr su desarrollo social y económico.

Dentro de las funciones de administración y control de los tributos y demás rentas se encuentran, entre otras, la fiscalización y el control, la liquidación oficial, la discusión, el recaudo, el cobro y las devoluciones; lo que contribuirá a incrementar los ingresos propios del Departamento, a cumplir con las disposiciones legales sobre dichas rentas y de esta manera dar cumplimiento a la misión, visión y estrategia del plan de Desarrollo Departamental "El Tolima Nos Une 2020-2023" y en desarrollo del Proyecto "FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".

Se resalta que, los medios de comunicación han sido el eje central de la información durante muchos años, lo cual, se ha venido articulando con la llegada de unas nuevas tecnologías adaptándose a las nuevas formas de comunicar para conservar y alimentar la audiencia a través de medios digitales.

Que la Administración tributaria Departamental pretende realizar difusión a través de un medio de comunicación digital, para fortalecer el recaudo efectivo del impuesto al consumo, fomentar una cultura de legalidad tributaria y desarrollar las estrategias anti-contrabando a efectos de controlar la evasión fiscal de las rentas del Departamento. El Departamento del Tolima en los últimos años ha tomado acciones en pro del fortalecimiento de las rentas de la entidad territorial, teniendo en cuenta que el financiamiento del gasto se encuentra apalancado en mayor medida con los ingresos tributarios. Por ello en la gobernación del Tolima se estableció un programa anti-contrabando de la Federación Nacional de Departamentos a través del Convenio Interadministrativo No. PM 029 de 2021, Número Interno Federación (0770 del 15 de marzo de 2021, número interno Gobernación) cuyo objeto es: "AUNAR ESFUERZOS PARA APOYAR LA LUCHA DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA CONTRA LA INTRODUCCIÓN ILEGAL DE CIGARRILLOS, LICORES, VINOS, APERITIVOS Y CERVEZAS, TANTO AUTÉNTICOS COMO FALSIFICADOS, EL DISEÑO Y PUESTA EN MARCHA DE LOS PLANES OPERATIVOS CONTRA EL COMERCIO DE ÉSTOS ILEGALES Y DE MECANISMOS PREVENTIVOS PARA EVITAR LA EVASIÓN FISCAL Y EL CONTRABANDO, EN PROCURA DE FORTALECER A EL

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia



DEPARTAMENTO EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS ASIGNADAS POR LA CONSTITUCIÓN Y LA LEY".

La Federación Nacional de Departamentos como entidad pública de segundo grado tiene como objetivo trabajar en la defensa y fortalecimiento de los Departamentos, siendo un actor estratégico y articulador entre la Nación y los Departamentos, por lo cual la FND, brinda asistencia técnica y proyectan el desarrollo económico de estas entidades territoriales, asesorándolas especialmente en el diseño y elaboración de planes y programas que coadyuven al fortalecimiento de las rentas departamentales preferentemente lo concerniente al impuesto al consumo.

El "Programa Anti contrabando" diseñado por la FND y aplicado en el Departamento del Tolima en virtud del Convenio Interadministrativo No. PM 029 de 2021, Número Interno Federación (0770 del 15 de marzo de 2021, número interno Gobernación), pretende apoyar las acciones de la entidad territorial para mejorar los ingresos por concepto de los productos gravados con el Impuesto al consumo, mediante la lucha contra el contrabando de los mismos, apoyo de operativos a nivel regional y posicionando la conciencia ciudadana sobre la cultura a la legalidad. Para el cumplimiento de estas metas, en desarrollo del referido convenio, dentro del Plan de Acción e Inversión se establecieron las actividades encaminadas a la lucha contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores, tanto auténticos como falsificados, y evasión fiscal en materia de impuesto al consumo, tales como actividades de sensibilización a comerciantes, jóvenes, tenderos o expendedores y aliados estratégicos, a través de eventos de sensibilización a la ciudadanía. Esto implica la capacitación a la comunidad en general al igual que diferentes instituciones y municipios con las cuales desarrollamos actividades transversalmente (DIAN, policía nacional de vigilancia y carreteras, alcaldías municipales, fiscalía, SIJIN, productores, distribuidores y comercializadores de productos de impuesto al consumo), contra el contrabando y adulteración a través de acciones educativas y de control diseñadas para informar a toda la comunidad en general sobre el peligro del contrabando a través de eventos de impacto con el objetivo de fortalecer la cultura tributaria, identificando los beneficios y desarrollo social que puede lograr el departamento del Tolima

Por su lado, a la Secretaría de Hacienda, le fue delegada la ordenación del gasto, propendiendo por la ejecución de los recursos presupuestales en términos de eficiencia y calidad.

La necesidad concreta que la Gobernación pretende satisfacer, incluida dentro del PAA aprobado para esta vigencia es la que a continuación se describe: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN, PARA EL INTERCAMBIO INFORMATIVO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 029 de 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS. (Número Interno Gobernación 0770 del 15 de marzo de 2021) Y DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO DE LAS FINANZAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE RENTAS E

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA y en desarrollo del proyecto apoyar una serie de estrategias que impacten positivamente la gestión de la Administración tributaria Departamental y los aspectos más relevantes sobre los que se desarrollan como son: la frágil cultura tributaria, ausencia de controles contra la evasión de impuestos y adulteración de productos gravados con impuesto al consumo o que son objeto de monopolio rentístico; así como el bajo recaudo por concepto de algunas rentas. Estrategia implementada en medios de comunicación y redes sociales para informar e impactar lo relacionado sobre el contrabando cigarrillos, cervezas y licores, la cultura de la legalidad tributaria, asimismo, dar a conocer las actividades realizadas por el Grupo Operativo Anticontrabando del Tolima, sobre las cuales se hace necesario incrementar su difusión, publicidad y alcance en todo el departamento del Tolima, logrando así aumentar la efectividad en la lucha contra el contrabando, adulteración, falsificación, evasión y el lavado de activos.

Para el cumplimiento de todas las estrategias, campañas y programas entre otros que adelante la Secretaría de Hacienda se requiere el apoyo de personas naturales y/o jurídicas, que sin duda, las entidades deben reconocer, un medio para potenciar el logro de los objetivos estratégicos, para lo cual es fundamental asegurar el aporte de los conocimientos y de las habilidades del personal idóneo, siendo este un aliado para el desarrollo y crecimiento de las entidades territoriales.

En este orden de ideas el Departamento del Tolima a través de la Secretaría de Hacienda – Dirección Financiera de Rentas e Ingresos, requiere adelantar gestiones y actividades necesarias, tendientes a garantizar y lograr obtener los recursos económicos que el departamento requiere para lograr su desarrollo social y económico, para lo cual se contratará la prestación de servicios de una persona natural para que a través de un medio de comunicación digital apoye en la difusión de las estrategias y actividades relacionados con el Grupo Operativo Anticontrabando y el fortalecimiento de estrategias de divulgación de las campañas vigentes de la Gobernación del Tolima, encaminadas al desarrollo del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Finanzas en el departamento del Tolima" en la Secretaría de Hacienda.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES ESENCIALES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS.

(Numeral 2 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 399 de 2021)

2.1. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR, CON SUS ESPECIFICACIONES:

2.1.1. Objeto: CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE DIFUSIÓN DE INFORMACIÓN PARA EL INTERCAMBIO INFORMATIVO DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS EN EL MARCO DEL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO No. 029 de 2021 SUSCRITO ENTRE EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE DEPARTAMENTOS. (Número Interno Gobernación 0770 del 15 de marzo de 2021) Y DEL DESARROLLO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN "FORTALECIMIENTO

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia



DE LAS FINANZAS EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA" EN LA DIRECCIÓN FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA.

CÓDIGOS UNSPSC

CLASIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN
83121700	Servicios de Comunicación Masiva

2.1.2. Alcance: Se requiere contratar la prestación de servicios de una persona natural que a través de un medio de comunicación digital, dé a conocer a los contribuyentes del departamento del Tolima, sobre temas relacionados con el programa de anticontrabando de la secretaría de hacienda - dirección financiera de rentas e ingresos, como estrategias encaminadas a la lucha contra la introducción ilegal de cigarrillos y licores y evasión fiscal en materia de impuesto al consumo y fortalecer la cultura rentística de los diferentes impuestos departamentales.

2.1.3. Tipo de Contrato: Prestación de servicios.

2.1.4 Plazo de Ejecución: El Departamento establece un plazo de ejecución de ciento veinte (120) días calendario.

2.1.5 Vigencia: Será el término de ejecución del contrato.

2.1.6 Lugar de Ejecución y/o de Entrega: El lugar de ejecución del contrato es en el departamento del Tolima y/o donde lo requieran en cumplimiento del objeto del contrato.

2.1.7. Supervisión:

Nombre del interventor o supervisor:	CAROL ANDREA PARAMO GARCÍA – DIRECTORA FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS O QUIEN HAGA SUS VECES.
No. De Cédula de ciudadanía:	28.551.504
Dependencia:	DIRECCIÓN FINANCIERA DE RENTAS E INGRESOS

2.1.8. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS Y GENERALES DEL CONTRATISTA:

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS:

1. Difundir una (1) nota semanal a través de las redes sociales de "Noticias visión regional" con relación a las actividades realizadas por el Grupo Operativo Anticontrabando en el departamento del Tolima y la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera de Rentas del Tolima.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

M. J.



2. Publicar una cuña o videoclip de veinte (20) segundos de lunes a sábado durante el programa "Noticias visión regional tv", con relación a la cultura de la legalidad y fortalecimiento de la renta de impuesto al consumo con material proporcionado por la Gobernación del Tolima.
3. Publicar un comunicado de prensa mensual en el portal digital "noticias visión regional tv", con material proporcionado por la Gobernación del Tolima, relacionado con la cultura legalidad, creando conciencia en el contribuyente y propendiendo por el fortalecimiento rentístico del Tolima.
4. Realizar tres (3) publicaciones y/o piezas graficas mensuales a través de la página web y redes sociales de "Noticias visión regional" la gobernación del Tolima, con relación la cultura de la legalidad tributario y fortalecer las rentas departamentales.

OBLIGACIONES GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato.
2. Firmar las actas de inicio, suspensión, aclaración, modificación o adición, y terminación a que haya lugar de común acuerdo con el supervisor
3. Presentar informes solicitados por el supervisor.
4. Guardar la suficiente reserva sobre la información que se obtenga en desarrollo de las actividades contractuales.
5. Realizar la actualización en tiempo real de la Plataforma SECOP II respecto al cargue de los informes con los anexos que soporten el debido cumplimiento de las obligaciones contractuales.
6. En caso que se vuelva a presentar una emergencia adoptar los protocolos de bioseguridad establecidos por el Gobierno Nacional y el Gobierno Departamental para efectos de mitigar y realizar el adecuado manejo de la pandemia del coronavirus COVID-19
7. Cumplir con las obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral, de acuerdo a lo previsto por la Ley 1150 de 2007 y demás normas vigentes.
8. Presentar el documento equivalente o factura en los términos, formatos y con los soportes solicitados por el Departamento y el el supervisor.
9. Cumplir las actividades contractuales con alto grado de autonomía e independencia, sin perjuicio de la necesidad de coordinación con la Gobernación, en cumplimiento a los acuerdos de ejecución contractual pactados entre el supervisor y el contratista en los casos que corresponda.
10. Realizar el trámite de solicitud del carnet ante la secretaría administrativa, una vez sea legalizado el contrato, será de carácter obligatorio portar el carnet que lo identifique como contratista de la entidad.
11. Apoyar la gestión de la Gobernación del Tolima a través de aplicación de las Dimensiones y políticas del modelo integrado de Planeación y Gestión – MIPG y de los procesos del Sistema de Gestión, de manera adecuada y fácil, teniendo en cuenta su marco normativo, su ámbito de aplicación, sus propósitos, sus lineamientos

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia



GOBERNACIÓN
DEL TOLIMA

13

Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARÍA DE HACIENDA
Despacho



generales y los criterios diferenciales y atributos de calidad, contribuyendo a la generación de bienes y servicios con valor público, para los ciudadanos.

12. Salvaguardar los equipos tecnológicos, mobiliario y demás elementos de propiedad del departamento puestos a disposición para la ejecución de las obligaciones estipuladas en el acto contractual.
13. Guardar total reserva de la información escrita, gráfica, electromagnética, digital, técnica, financiera, de seguridad, reportes, informes, o cualquier otra información que por razón de la prestación del servicio y desarrollo de sus actividades obtenga, pues en virtud del presente contrato dicha información se considera de propiedad de la Gobernación del Tolima, para lo cual deberá dar cumplimiento a los lineamientos dados por la entidad respecto a temas de confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. En consecuencia, su divulgación, copia o uso por parte del contratista en perjuicio de la Gobernación del Tolima, dará derecho a ésta, para iniciar las acciones tendientes al resarcimiento de los daños y perjuicios que se pudieren ocasionar.

2.1.9. OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO:

Además de los derechos y deberes contemplados en el artículo 4 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL DEPARTAMENTO se obliga especialmente a:

1. Una vez se surta el proceso de contratación estatal, asignar un Supervisor, a través de quien la gobernación mantendrá la interlocución permanente y directa con el CONTRATISTA.
2. Ejercer el control sobre el cumplimiento del contrato a través del Supervisor designado para el efecto, exigiéndole la ejecución idónea y oportuna del objeto a contratar.
3. Adelantar las gestiones necesarias para el reconocimiento y cobro de las sanciones pecuniarias a que hubiere lugar, para lo cual el Supervisor dará aviso oportuno a la gobernación, sobre la ocurrencia de hechos constitutivos de mora o incumplimiento.
4. Pagar al CONTRATISTA en la forma pactada y con sujeción a las disponibilidades presupuestales y de PAC previstas para el efecto.
5. Tramitar diligentemente las apropiaciones presupuestales que requiera para solventar las prestaciones patrimoniales que hayan surgido a su cargo como consecuencia de la suscripción del contrato.

2.1.10 DEBERES Y DERECHOS DEL CONTRATISTA


Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 5 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes y los convenidos en el presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga especialmente a: a) Atender todos los requerimientos que el Departamento realice respecto del servicio contratado. b) Actuar con eficacia y responsabilidad en la ejecución de las actividades objeto del contrato y conexas al mismo. c) Responder por los elementos, bienes, información, etc., que se pongan a su disposición

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia





para la ejecución del presente contrato, proponiendo, en todo caso, por su conservación y uso adecuado. d) Rendir oportunamente los informes que sobre la ejecución y estado del contrato le solicite EL DEPARTAMENTO por conducto del supervisor y acatar las instrucciones e indicaciones que este le imparta. e) Informar oportunamente al DEPARTAMENTO sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. f) No aceptar presiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, comunicar oportunamente al DEPARTAMENTO y la autoridad competente, si ello ocurriere so pena que EL DEPARTAMENTO declare caducidad de contrato. g) EL CONTRATISTA, está sometido al deber de confidencialidad y reserva en el manejo de la información que con ocasión del contrato le sea suministrada por EL DEPARTAMENTO o conocida por el por cualquier medio.

**3. LA MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN,
INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS
(Numeral 3 ARTICULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)**

Se deberá llevar a cabo el proceso de selección de contratación directa de conformidad el artículo 2 Numeral 4 Literal H de la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos.

Ahora bien, se hace necesario señalar de manera más concreta los eventos en los que se permite contratar determinados servicios mediante el uso de la modalidad excepcional de selección de contratistas conocida como contratación directa y prevista en el numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

Atendiendo el pronunciamiento que de la materia ha realizado el Consejo de Estado (CONSEJO DE ESTADO, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 2 de diciembre de 2013, Exp.41719. C.P: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO GAMBOA), se cita:

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia



"(...)

Se puede afirmar, sin lugar a mayor dubitación, que la realidad material de las expresiones legales "... para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión..." engloba necesariamente una misma sustancia jurídica: la del contrato de prestación de servicios definido en el artículo 32 No 3 de la ley 80 de 1993 y que no es otro que aquel que tiene por objeto apoyar la gestión de la entidad requirente en relación con su funcionamiento o el desarrollo de actividades relacionadas con la administración de la misma que en esencia no implican en manera alguna el ejercicio de funciones públicas administrativas. En realidad se trata de contratos a través de los cuales, de una u otra manera, se fortalece la gestión administrativa y el funcionamiento de las entidades públicas, dando el soporte o el acompañamiento necesario y requerido para el cumplimiento de sus propósitos y finalidades cuando estas por sí solas, y a través de sus medios y mecanismos ordinarios, no los pueden satisfacer; o la complejidad de las actividades administrativas o del funcionamiento de la entidad pública son de características tan especiales, o de una complejidad tal, que reclaman conocimientos especializados que no se pueden obtener por los medios y mecanismos normales que la ley le concede a las entidades estatales.

El contrato de prestación de servicios resulta ser ante todo un contrato vital para la gestión y el funcionamiento de las entidades estatales porque suple las deficiencias de estas.

(...)

*e) El contrato de prestación de servicios de simple apoyo a la gestión.
102.- Por otra parte, con estos mismos fundamentos se entiende entonces por contratos de "apoyo a la gestión" todos aquellos otros contratos de "prestación de servicios" que, compartiendo la misma conceptualización anterior, esto es, el desempeño de actividades identificables e intangibles, el legislador permite que sean celebrados por las entidades estatales pero cuya ejecución no requiere, en manera alguna, de acuerdo con las necesidades de la administración (previamente definidas en los procesos de planeación de la Entidad), de la presencia de personas profesionales o con conocimientos especializados.*

103.- Se trata entonces de los demás contratos de prestación de servicios, caracterizados por no ser profesionales o especializados, permitidos por el artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento o soporte y de carácter, entre otros, técnico, operacional, logístico, etc., según el caso, que tienda a satisfacer necesidades de las, entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la correspondiente entidad, pero sin que sean necesarios o esenciales los conocimientos profesionales o especializados para su ejecución, los cuales, como se ha advertido, se reservan exclusivamente para el "contrato de prestación de servicios profesionales", y no para éstos de simple "apoyo a la gestión".



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE HACIENDA
Despacho



04.- De esta forma el concepto de "apoyo a la gestión" entraña un claro apoyo a la actividad de las entidades estatales que debe entenderse de conformidad con la sistemática expuesta a propósito del contrato de prestación de servicios y que de manera restrictiva tiene relación con la administración o el funcionamiento de la entidad estatal correspondiente, conforme a las prédicas y exigencias del artículo 32 No 3° de la Ley 80 de 1993, tal como claramente lo ha decantado los precedentes de la sección tercera del Consejo de Estado. Es decir, aquellas actividades operativas, logísticas o asistenciales constituyen apenas una ejemplificación enunciativa dentro de un universo de muchas otras que pueden tener cabida dentro de las tipologías contractuales específicas de los contratos de prestación de servicios (bien sea profesionales o de simple apoyo a la gestión); todo de conformidad con los estudios previos del contrato y las recomendaciones que la planeación de éste disponga.

129.- En conclusión, obsérvese que los contratos de prestación de servicios de simple "apoyo a la gestión" conforme se deduce del análisis de la Ley de contratación pública, son todos los demás contratos de prestación de servicios permitidos por el artículo 32 No. 3 de la Ley 80 de 1993 que no correspondan a los profesionales, esto es, que involucren cualesquiera otras actividades también identificables e intangibles que evidentemente sean requeridas por la entidad estatal y que impliquen el desempeño de un esfuerzo o actividad de apoyo, acompañamiento, o soporte, de lo cual se puede deducir que caben tanto actividades con énfasis en lo intelectual, como también algunas otras caracterizadas por la acción material del contratista, en donde no es que el contratista no realice actividades de carácter intelectual (pues éstas son intrínsecas al ser humano), sino que lo predominante es el actuar como ejecutor, con el propósito y finalidad de satisfacer necesidades de las entidades estatales en lo relacionado con la gestión administrativa o funcionamiento de la misma, por personas no profesionales y que no implican el ejercicio de funciones públicas administrativas, como ya se explicó en párrafos anteriores".

En consecuencia, dado que las causales de contratación directa son especiales y expresas frente a otras modalidades de selección y que ante la concurrencia de estas dentro de la modalidad de selección directa debe acudir a la que implique una actividad de apoyo al funcionamiento de la entidad, se tendrá en cuenta, para el presente contrato, la causal de prestación de servicios con persona natural.

Ahora bien, teniendo en cuenta el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015 que indica sobre el Acto administrativo de justificación de la contratación directa que: "Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto".

En consecuencia, no se realizará acto administrativo de justificación de la contratación directa, pero se acreditará la capacidad jurídica y experiencia del contratista

4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y LA JUSTIFICACIÓN DEL MISMO Y FORMA
EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11
www.tolima.gov.co
Ibagué - Tolima - Colombia



DE PAGO
(Numeral 4 Artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

4.1. Valor Estimado: CINCO MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS (\$5.600.000,00) M/CTE.

4.2 Justificación del Valor Estimado: Dada la naturaleza del contrato a celebrar, la idoneidad o experiencia de la persona a contratar y el histórico de los honorarios pactados para actividades similares.

4.3 Fuente de Financiación: El contrato se realiza con cargo a recursos de:

DESTINACIÓN DEL GASTO	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Inversión	X
Funcionamiento	

FUENTE (ORIGEN DE LOS RECURSOS CON LOS CUALES SE VA A CONTRATAR)	MARQUE X SEGÚN CORRESPONDA
Presupuesto General de la Nación – PGN	
Sistema General de Participaciones - SGP. No Incluye AESGPRI	
Sistema General de Regalías – SGR	
Recursos Propios (Alcaldías y Gobernaciones)	X
Recursos de Crédito	
Otros Recursos (Especie, Privados, Cooperación, Propios Entidades Autónomas, Asignación Especial SGP para Resguardos Indígenas - AESGPRI)	

NÚMERO DEL RUBRO-	CONCEPTO DEL CDP	VALOR CDP	AFECTACIÓN CDP
03-33227- 2.3.2.02.02.008- 0505	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción.	\$5.600.000,00	\$5.600.000,00
BPIN: 2021004730081			



Gobernación del Tolima
NIT: 800.113.6727
SECRETARIA DE HACIENDA
Despacho



4.4. FORMA DE PAGO:
El Departamento pagará al contratista cuatro (4) pagos en periodos de treinta (30) días calendario, previa presentación de informe de cumplimiento de actividades ante el supervisor del contrato.

5. LOS CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE.
(Numeral 5. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

IDONEIDAD O EXPERIENCIA	
IDONEIDAD	EXPERIENCIA
Persona natural que cuente con experiencia acreditada en actividades relacionadas con la difusión de información.	Acreditar como mínimo un (1) contrato con entidades públicas o privadas, cuyo objeto contractual se relacione con la difusión de información,

6. EL ANÁLISIS DEL RIESGO Y LA FORMA DE MITIGARLO.
(Numeral 6 ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

La política para el manejo del riesgo contractual del Estado para los diferentes procesos, consagra como principio rector, que estos corresponden a las Entidades Estatales, las cuales deben asumir sus propios riesgos por su carácter público y el objeto social para el que fueron creadas o autorizadas y, a los contratistas, aquellos riesgos determinados por el objeto que persiguen en el cumplimiento de su actividad; siendo entonces la asignación adecuada una herramienta que minimiza el costo de la mitigación del riesgo, logrando asignar cada riesgo a la parte que mejor lo controla:

- **Riesgo Previsible:** Son los posibles hechos o circunstancias que por la naturaleza de la actividad a ejecutar es factible su ocurrencia.
- **Riesgo Imprevisible:** Son aquellos hechos o circunstancias donde no es factible su previsión, es decir el acontecimiento de su ocurrencia, tales como desastres naturales, actos terroristas, guerra o eventos que alteren el orden público.

TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER JURÍDICO
Estimación del riesgo:	En la ejecución del contrato puede presentarse la modificación alguna de los regímenes jurídicos a los que se encuentra sujeto el contrato, modificaciones que son de obligatorio cumplimiento y que no dependen de la voluntad de la entidad, Sin embargo, pueden

	afectar el equilibrio económico del contrato.
Asignación del riesgo	CONTRATISTA
Mecanismo de cobertura	Se llevará a cabo una permanente vigilancia de los cambios normativos que afecten la ejecución del contrato y se aplicarán las normas de obligatorio cumplimiento a que haya lugar.
Justificación:	Todo cambio o modificación en los regímenes descritos anteriormente que afecten el contrato o las condiciones pactadas en él, son de obligatorio cumplimiento, sin que medie negociación alguna con el CONTRATISTA, toda vez que la gobernación no tiene facultad para transar apartes normativos.
TIPIFICACIÓN DEL RIESGO	RIESGO DE CARÁCTER BIOLÓGICO
Estimación del riesgo:	Exposición a agentes biológicos como el virus COVID-19 (contacto directo entre personas, contacto con objetos contaminados).
Asignación del riesgo	CONTRATISTA Y ENTIDAD
Mecanismo de cobertura	Medidas basadas en el uso de elementos de protección personal adecuados para la ejecución de actividades por parte de los contratistas, con el fin de protegerse contra posibles daños a su salud o su integridad física derivada de la exposición a los peligros.
Justificación:	Teniendo en cuenta la pandemia ocasionada por el virus COVID-19 puede presentarse que durante la ejecución del contrato surja algún contagio en el cumplimiento de las obligaciones planteadas. Puesto que es un virus de fácil propagación y contagio circunstancia ajena a la entidad y al contratista.
Estimación del riesgo:	Incumplimiento a lo pactado en el contrato.
Asignación del riesgo:	CONTRATISTA

Justificación:	La no realización de las actividades pactadas durante el plazo de ejecución establecido para satisfacer la necesidad que presenta la entidad desde la firma del contrato de prestación de servicios.
Mecanismo de cobertura	Mediante la supervisión constante del contrato de prestación de servicios, se deberá de garantizar la debida ejecución del mismo y en caso contrario, proceder a dar aplicación a las causales de terminación unilateral y/o bilateral del contrato según corresponda.

7. NO OBLIGATORIEDAD DE GARANTÍAS
Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015

Teniendo en cuenta lo preceptuado en el Artículo 2.2.1.2.1.4.5 No obligatoriedad de garantías. En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la Sección 3, que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1 del presente decreto no es obligatoria.

8. LA INDICACIÓN SI EL PROCESO DE CONTRATACIÓN ESTA COBIJADO POR UN ACUERDO COMERCIAL.
(Numeral 8. ARTÍCULO 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015)

De acuerdo con el Manual para el manejo de los acuerdos comerciales en Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente; Las entidades estatales que adelantan sus procesos de Contratación con las Leyes 80 de 1993 y 1150 de 2007 no deben hacer este análisis en las modalidades de contratación directa y de mínima cuantía.

ESTUDIO DEL SECTOR

1. JUSTIFICACIÓN:

De acuerdo a lo contemplado por el artículo 2.2.1.2.1.4.9 y 2.2.1.1.1.6.1. Del Decreto 1082 de 2015 y en la guía para la elaboración de estudios del sector, para los contratos de prestación de servicios. La entidad con base en lo anterior, realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y las condiciones de idoneidad o experiencia que conllevan a contratar a la persona natural o jurídica que está en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

Sobre el particular, La Corte Constitucional en Sentencia C-154 de 1997, Magistrado Ponente Dr. HERNANDO HERRERA VERGARA, respecto al contrato de prestación de

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia



servicios preceptuó:

"El contrato de prestación de servicios se celebra por el Estado en aquellos eventos en que la función de la administración no puede ser suministrada por personas vinculadas con la entidad oficial contratante o cuando requiere de conocimientos especializados, para lo cual se establecen las siguientes características: a. La prestación de servicios versa sobre una obligación de hacer para la ejecución de labores en razón de la experiencia, capacitación y formación profesional de una persona en determinada materia, con la cual se acuerdan las respectivas labores profesionales. b. La autonomía e independencia del contratista desde el punto de vista técnico y científico, constituye el elemento esencial de este contrato. c. La vigencia del contrato es temporal y, por lo tanto, su duración debe ser por tiempo limitado y el indispensable para ejecutar el objeto contractual convenido".

En virtud de lo anterior, con el fin de mejorar los ingresos por concepto de los productos gravados con el impuesto al consumo, mediante la lucha contra el contrabando de los mismos, se requiere realizar publicidad digital a través de un medio de comunicación y en redes sociales, de las actividades relacionados con el Grupo Anticontrabando de la Secretaría de Hacienda - Dirección Financiera de Rentas del Departamento del Tolima, posicionando la conciencia ciudadana sobre la cultura a la legalidad de acuerdo con El "Programa Anti contrabando" diseñado por la FND y aplicado en el Departamento del Tolima en virtud del Convenio Interadministrativo No. PM 029 de 2021, Número Interno Federación (0770 del 15 de marzo de 2021, número interno Gobernación).

2. ASPECTOS LEGAL, COMERCIAL Y TÉCNICO

2.1 ASPECTO LEGAL: Esta clase de contrato se realiza con base al artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015.

2.2 ASPECTO COMERCIAL: Con una buena ejecución de las obligaciones y del objeto contractual, y con el personal idóneo la entidad prestará un servicio que contribuye a la satisfacción de las necesidades de la comunidad tolimense.

2.3 ASPECTO TÉCNICO: El perfil requerido por la entidad para el desarrollo contractual, permitirá la difusión de información, además, el desarrollo de actividades relacionadas con el grupo operativo anticontrabando y el fortalecimiento de las estrategias de divulgación de las campañas vigentes de la Gobernación del Tolima, a través de publicidad digital, encaminada al desarrollo del proyecto de inversión "Fortalecimiento de la Finanzas en el departamento del Tolima" en la Secretaría de Hacienda con el fin de que contribuya e impacte de manera positiva en la cultura tributaria y el fortalecimiento del recaudo de cada una de las rentas departamentales.

EL TOLIMA NOS UNE

Edificio Gobernación del Tolima – Carrera 3 entre Calle 10 y 11

www.tolima.gov.co

Ibagué - Tolima - Colombia

Hex

3. ANÁLISIS HISTÓRICO DE CONTRATACIÓN DE ESTA CLASE DE SERVICIO			
¿LA ENTIDAD ESTATAL HA CONTRATADO RECIENTEMENTE LOS SERVICIOS REQUERIDOS?	SI <u>X</u>	NO__	
¿LA NECESIDAD DE LA ENTIDAD ESTATAL FUE SATISFECHA CON LOS PROCESOS DE CONTRATACIÓN ANTERIORES?	SI <u>X</u>	NO__	
TIPO DE REMUNERACIÓN	HONORARIOS		
RESPONSABLES			
 Firma: Nombre: MARIA DEL CARMEN MUÑOZ Cargo: Secretaria de Hacienda- Ordenadora del Gasto y Ejecutora		 Firma: Nombre: CAROL ANDREA PARAMO GARCÍA Cargo: Directora Financiera de Rentas e Ingresos – Supervisora	
Funcionario o asesor	Nombre	Dependencia	Vo. Bo.
Aprobado por:	María Del Carmen Muñoz	Secretaria de Hacienda- Ordenadora del Gasto y Ejecutora	
Revisado por:	Carol Andrea Páramo García	Directora Financiera de Rentas e Ingresos del Departamento del Tolima	
<p>Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra propia responsabilidad, lo presentamos para la firma de los responsables.</p>			